

provincial de turno, a fin de que evalúe la conducta de cada cual y establezca la responsabilidad penal que corresponda, de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo Tercero.- REQUERIR al secretario general de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, o a quien haga sus veces, para que informe si contra el Acuerdo de Concejo N° 082-2020-MPCH, del 25 de setiembre de 2020, se interpuso recurso impugnatorio alguno, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fисcales Superiores del Distrito Fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CORDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRIGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

¹ Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

1905312-1

Aceptan renuncia de Secretaria General del JNE

RESOLUCIÓN N° 0469-2020-JNE

Lima, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

VISTA la renuncia de la abogada Flor de María Edith Concha Moscoso al cargo de secretaria general del Jurado Nacional de Elecciones, presentada el 16 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este organismo electoral cuenta con un secretario general que, en ejercicio de sus funciones, coadyuva en las labores jurisdiccionales de este Colegiado, actúa como fedatario de los acuerdos adoptados y tiene a su cargo la agenda del Pleno.

Así, mediante Resolución N° 0518-2017-JNE, de fecha veintinueve de noviembre de 2017, se designó a la abogada Flor de María Edith Concha Moscoso en el cargo de secretaria general del Jurado Nacional de Elecciones, a partir del 1 de diciembre de 2017.

Con fecha 16 de noviembre de 2020, la citada funcionaria presentó su renuncia al cargo de secretaria general del Jurado Nacional de Elecciones.

Al respecto, el numeral 6 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, establece que son funciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, designar y cesar al secretario general.

Por lo tanto, en vista de lo acordado en la fecha, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada Flor de María Edith Concha Moscoso al cargo de secretaria general del Jurado Nacional de Elecciones, con efectividad a partir del 23 de noviembre de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados con responsabilidad, dedicación, eficiencia e identificación con la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CORDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRIGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1905321-1

Dejan sin efecto la declaración de sesión virtual permanente a que se refiere la Resolución N° 0157-2020-JNE

RESOLUCIÓN N° 0470-2020-JNE

Lima, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

VISTO el artículo cuarto de la Resolución N° 0157-2020-JNE, de fecha 15 de abril de 2020.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 0157-2020-JNE, del 15 de abril de 2020, el Jurado Nacional de Elecciones adoptó medidas de aplicación inmediata en el contexto del Estado de Emergencia Nacional por el brote del COVID-19, a fin de brindar atención a las peticiones administrativas y expedientes jurisdiccionales electorales en giro, disponiéndose la implementación de la modalidad virtual para las sesiones y audiencias públicas del Pleno.

2. Asimismo, dicha resolución, en su artículo cuarto, declaró al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en sesión virtual permanente hasta la culminación del Estado de Emergencia Nacional, dado que, adicionalmente a la necesidad de dar continuidad a los trámites, se tenía la responsabilidad de actualizar la reglamentación necesaria para el proceso de Elecciones Generales 2021, en la medida en que el Congreso de la República aprobaba las leyes de aplicación en este proceso electoral.

3. Siendo ello así, al haber culminado, en el plazo previsto en la Ley N° 31010, con la emisión de todos los reglamentos y disposiciones normativas que regulan el proceso de Elecciones Generales, los cuales se encuentran a disposición de las organizaciones políticas y la ciudadanía en general a través del portal electrónico del Jurado Nacional de Elecciones; asimismo, al haber cumplido con la aprobación del uso de los padrones de electores afiliados de las organizaciones que participan en las elecciones internas y, finalmente, al haberse instalado los Jurados Electorales Especiales con competencia para calificar las candidaturas que presenten los partidos políticos en diciembre, luego de culminadas las elecciones internas actualmente en desarrollo, este órgano colegiado estima que sus sesiones y audiencias virtuales pueden ser desarrolladas de manera habitual sin necesidad de tener la condición de permanente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la declaración de sesión virtual permanente a que se refiere el artículo cuarto de la Resolución N° 0157-2020-JNE, del 15 de abril de 2020.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1905313-1

Encargan funciones y responsabilidades de Secretaria General del JNE

RESOLUCIÓN N° 0471-2020-JNE

Lima, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

CONSIDERANDOS

Mediante la Resolución N.º 0469-2020-JNE, de fecha 19 de noviembre de 2020, se aceptó la renuncia de la abogada Flor de María Edith Concha Moscoso en el cargo de Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, con efectividad a partir del 23 de noviembre de 2020.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este Supremo Tribunal Electoral contará con una Secretaria General. Asimismo, el literal y del artículo 5 de la citada ley, así como del numeral 6 del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, establece que son funciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones designar y cesar al Secretario General de este Supremo Tribunal Electoral.

En ese sentido, resulta necesario encargar las funciones de Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, en tanto se designe al nuevo titular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ENCARGAR interinamente a partir del 23 de noviembre de 2020, las funciones y responsabilidades de Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones a la abogada Rosa Elizabeth Bruno Hipólito, en tanto se designe al nuevo titular.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Central de Gestión Institucional que realice las acciones que correspondan para ejecutar la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1905322-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Regional que establece la universalización de la lengua quechua en la región Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 435-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N° 27783/ Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007- GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154- AREQUIPA;

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE ESTABLECE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA LENGUA QUECHUA EN LA REGIÓN AREQUIPA

Artículo 1°.- Finalidad

La finalidad de la presente Ordenanza Regional es establecer orientaciones a nivel regional para la preservación, recuperación, fomento y difusión de la lengua quechua, así como, la identidad, diversidad cultural y lingüística en la Región Arequipa.

Artículo 2°.- Objetivo

PROMOVER la universalización de la lengua quechua en el departamento de Arequipa por ser la lengua originaria predominante, rescatando, fortaleciendo y reafirmando la identidad cultural y lingüística de los distritos de las ocho provincias del departamento de Arequipa.